

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Popular S.A
Demandado	Víctor Manuel Mora Tobón
Radicado	05001 40 03 028 2021 00742 00
Providencia	Rechaza demanda

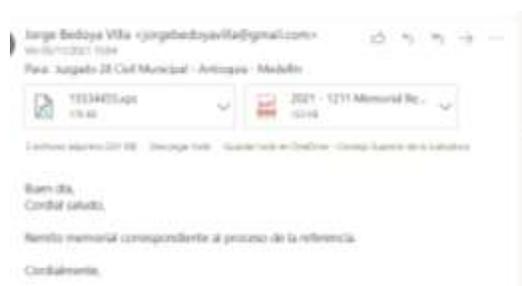
BANCO POPULAR S.A., presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra de VICTOR MANUEL MORA TOBON.

El Despacho por auto del 27 de octubre del año que transcurre INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No.1**

*“Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art.247 del C.G.P), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo. El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.”*

La parte demandante presentó memorial el pasado 05 de noviembre, en el correo electrónico institucional, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, por cuanto aportó un archivo, el cual no permite evidenciar la cadena de correos mediante la cual se le otorga poder, pues al tratar de abrir el archivo no arroja información alguna.



En el presente caso se muestra que, por no ser el formato en que fue creado el correo electrónico, este termina por restarle autenticidad al poder que se muestra allí, por no ser el formato en que fue creado el correo electrónico.

El archivo debió presentarse al Juzgado de alguna de las siguientes maneras que conservan su contenido y formato:

- Desde la aplicación de Outlook de escritorio, descargando el mensaje enviado por Archivo - Guardar como Formato de mensaje de Outlook(.msg).
- Enviándolo al Juzgado por correo electrónico como archivo adjunto (Elemento de Outlook)

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7951e9d98f8016dcf88b05ab8e416f380a3aa423e6c978138b76f89c565c386**

Documento generado en 18/11/2021 07:49:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>